



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00658.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

#####

#####

#####

En Madrid, a 22 de enero de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita el 18 de noviembre de 2020 con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida porque cobran un mes por adelantado, no cobran lo contratado, le cobran 20 euros por devolver el banco el recibo por estar mal la factura, y le cortan el suministro cuando le dijeron que no se produciría. Debido a todos los incumplimientos de la empresa cambió de operador. Solicita que le devuelvan lo cobrado de más, los gastos de devolución de recibos, el consumo de la línea ##### en la factura 7271 porque tenía llamadas ilimitadas, los días que estuvo sin línea, y no pagar penalización porque quien incumplió fue la empresa que no aplicó la tarifa contratada. Reclama 213 euros. Adjunta copia de facturación y de la última contraoferta no activada.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de junio de 2020, alegando que las líneas móviles se desactivaron el 22 de enero de 2020 y la línea fija y servicios asociados el 24 de enero de 2020, tras lo cual se procedió de modo automático a aplicar un cargo por compromiso de permanencia en tarifa de 154,77 euros, y de otro cargo de penalización descuento con permanencia de 35,22 euros, que no proceden ser reembolsados. En relación a los cargos por devolución de recibo cobrados el 21 de noviembre y el 30 de diciembre de 2019, se tramitó junto al abono de 11 de enero de 2020 junto a la oferta señalada y las cuotas cobradas en diciembre de 2019 y enero de 2020, no procediendo más abonos por este motivo. En cuanto al consumo de la línea móvil reclamada, fue abonado el 7 de julio de 2019. Adjunta copia de las facturas reclamadas. Por último, manifiesta que la parte reclamante tiene un importe pendiente de



Comunidad de Madrid

Pago de 551,28 euros correspondiente a las facturas emitidas en septiembre de 2019 y 1 de febrero de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aportó escrito de alegaciones. No consta acreditado en el expediente la recepción por la parte reclamante de la notificación del escrito de designación de Colegio Arbitral y fecha de celebración de la audiencia escrita, ni del escrito que se adjuntaba de alegaciones de la empresa reclamada de fecha 12 de junio de 2020 en el que formula reconvencción sobre la deuda por importe de 551,28 euros.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el 20 de noviembre de 2020 **RESOLUCIÓN**, por la que se acuerda:

- Suspender la emisión de Laudo.
- Que se vuelva a practicar la notificación a las partes, concediendo un **plazo** de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, para que presenten las alegaciones y documentación que consideren oportunas.

Se adjunta al escrito de notificación de la parte reclamante, copia del escrito de alegaciones de la empresa reclamada de fecha 12 de junio de 2020, en el que formula reconvencción sobre la deuda por importe de 551,28 euros, y copia de las facturas de fecha 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2019, y 1 de enero y 1 de febrero de 2020, así como facturas rectificativas por importe de -108,34 € y -166,00 €.

No ha sido posible practicar la notificación a la parte reclamante a través del servicio de correos.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haberse podido practicar las notificaciones a la parte reclamante por el Servicio de ##### en la dirección indicada en su solicitud, quedando expedita la vía judicial para reclamar.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá



Comunidad de Madrid

Solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Madrid, 22 de enero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####